LEY 628
PODER LEGISLATIVO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

Profesionales de la salud comprendidos en la ordenanza 41.455 (Municip.). Intimación a iniciar los trámites jubilatorios a aquellos que hayan alcanzado la edad establecida en el art. 9.1. de la norma citada. Derogación de la ord. 48.176 (Municip.).
Sanción: 30/08/2001; Promulgación: 21/09/2001; Boletín Oficial 21/09/2001.

Artículo 1º - Derogase la Ordenanza Nº 48.176, publicada el 1°/11/94, B.M. Nº 19.901.
Art. 2º - Los profesionales pertenecientes a la Carrera de Profesionales de Salud sancionada por Ordenanza Nº 41.455 (publicada el 26/11/86, B.M. N° 17.920) y que se hallan comprendidos en las previsiones del artículo 9.1 de la precitada norma, serán intimados a iniciar los trámites jubilatorios en un plazo no superior a los treinta (30) días de la vigencia de la presente Ley.
Art. 3° - Las partidas liberadas como consecuencia de la aplicación del Artículo 2º serán destinadas a la cobertura de cargos en el área asistencial de la salud.
Art. 4° - Comuníquese, etc.

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME Contáctenos